

Barranquilla, 17 de septiembre del 2021

RAD: 0800131050072021-248PROCESO ORDINARIO
Dte: JORGE ALBERTO RECUERO MORENO
Ddos: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCION
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 28 de julio del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 29 de julio del 2021, y a través del correo institucional el 04 de agosto del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento.

Igualmente, le comunico que el 10 de septiembre del 2021 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través del oficio QUILLA-21-220369 allegó respuesta a lo solicitado, en auto de fecha 28 de julio del 2021. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-248PROCESO ORDINARIO
Dte: JORGE ALBERTO RECUERO MORENO
Ddos: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCION
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y la solicitud de medida provisional solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

Frente a lo primero, este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 de julio del 2021.

En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS se admitirá.

De otro lado,, y respeto de la solicitud de medida provisional, se advierte que mediante auto de fecha 28 de julio del 2021, el despacho ordenó” ... *Oficiar a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla a fin de que informen al despacho si el actor JORGE ALBERTO RECUERO MORENO identificada con C.C. No. 72.162.089 de Barranquilla se encuentra afiliado al régimen subsidiado de salud con su núcleo familiar por virtud de lo contemplado en el Decreto 2353 de 2015. Todo, de acuerdo a las razones expuestas...*”

De acuerdo a ello, la Secretaria Distrital de Gestión, mediante escrito recibió por el correo institucional el 10 de septiembre del presente año, comunicó al despacho mediante QUILLA-21-220369, que el señor JORGE ALBERTO RECUERO MORENO identificada con C.C. No. 72.162.089, tiene estado de afiliación ACTIVO - Régimen: CONTRIBUTIVO- Tipo de Afiliación: BENEFICIARIO - EPS: SURAMERICANA S.A.

También arguye que la esposa del demandante le confirmó que actualmente tiene un contrato laboral, por lo cual su grupo familiar está vinculado al Régimen Contributivo y que la información puede ser verificada a través de los teléfonos celular 301217125 y teléfono fijo 3124700.

Por lo anterior, adjunta soporte de consulta en Adres y Sisben, la cual es la siguiente:



NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	ESTADO DE AFILIACIÓN	REGIMEN	TIPO DE AFILIADO	EPS	OBSERVACIONES
JORGE ALBERTO RECUERO MORENO		CC	72162089	ACTIVO	CONTRIBUTIVO	BENEFICIARIO	EPS SURAMERICANA S.A.	Encuesta sisben del grupo familiar del 11/08/2021 N° 08001232304700004154 , Grupo CB
MARIS SUGEY GALVIS MESA	ESPOSA	CC	30872846	ACTIVO	CONTRIBUTIVO	COTIZANTE	EPS SURAMERICANA S.A.	Encuesta sisben del grupo familiar del 11/08/2021 N° 08001232304700004154 , Grupo CB
MANUEL ALBERTO RECUERO GALVIS	HUO	TI	1002161317	ACTIVO	CONTRIBUTIVO	BENEFICIARIO	EPS SURAMERICANA S.A.	Encuesta sisben del grupo familiar del 11/08/2021 N° 08001232304700004154 , Grupo CB
NINA SUGEY RECUERO GALVIS	HUJA	CC	1234099268	ACTIVO	SUBSIDIADO	CABEZA DE FAMILIA	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	Sin encuesta Sisben IV

De acuerdo a lo esbozado es dable vislumbrar que el señor JORGE RECUERO MORENO, quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia, se encuentra activo por régimen contributivo, por lo tanto, cuenta con protección respecto de la cobertura y servicios prestados por parte de la EPS SURAMERICANA S.A., razón por la cual se descarta la amenaza o vulneración del derecho a la salud y, por ende, no resulta posible atender a la solicitud instada por su apoderado judicial en torno a la afiliación a los servicios, debido a que ya los tiene.

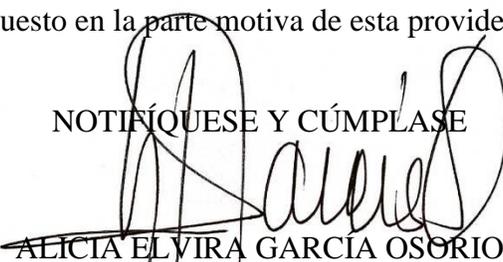
De tal suerte, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

De acuerdo a lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida
Por : JORGE ALBERTO RECUERO MORENO
Contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA representada legalmente por el señor JAIME PUMAREJO HEINS o por quien haga sus veces al momento de la notificación.
 - DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE o por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del C.G.P.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar que solicita la parte demandante. Todo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 20 de septiembre de 2021 se notifica auto de fecha 17 de septiembre del 2021 Por estado No. 162 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--